



No. Radicado: 08SE2022710504500001598
Fecha: 2022-08-18 07:34:19 am
Remitente: Sede: Q. E. URABÁ APARTADO
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario: GESTIONAR M Y D S.A.S
Anexos: 0 Folios: 2
08SE2022710504500001598

1495E929
APARTADO, 17/08/2022

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor(a),
Representante legal y/o quien haga sus veces
GESTIONAR M Y D S.A.S
Dir. Calle 106 No. 100 – 43 – 45
Apartadó, Antioquia

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO
Radicación: 11EE2021710504500002039
Querellante: DE OFICIO
Querellado: GESTIONAR M Y D S.A.S

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a GESTIONAR M Y D S.A.S, identificada con NIT: No. 901070756- 7, la decisión del Auto No. 000272 del 24/05/2022 proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, a través del cual se dispuso a formular cargos y se le informa que contra dicha decisión no procede recurso alguno. En consecuencia, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (**2 folios**), se le advierte, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de quince (15) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer.

Atentamente,

{*FIRMA*}
CILIA BELLO MEDRANO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo lo anunciado en (**12 folios**).

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 101 No. 96 – 48 2do. Piso Apartadó- Antioquia
Teléfono PBX
(601) 3779999 ext: 51100

Atención Presencial
Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos





14956929

MINISTERIO DEL TRABAJO
OFICINA ESPECIAL DE URABA - APARTADO
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN TERRITORIAL

Radicación: 11EE2021710504500002039

Querellante: OFICIO

Querellado: GESTIONAR M Y D S.A.S

AUTO No. 000272

**"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se
formulan cargos en contra de GESTIONAR M Y D S.A.S"**
APARTADO, (24 DE MAYO DE 2022)

INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares iniciada de oficio con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

De conformidad con el auto 000772 de 8 de noviembre de 2021, se dio inicio averiguación preliminar en contra de la empresa GESTIONAR M Y D S.A.S, en el que se le requirió lo siguiente:

- Constancia de pago al sistema de seguridad social integral correspondiente desde el mes de mayo de 2017 al mes de junio de 2020.

Con auto No. 000110 del 1 de marzo de 2022, se comunica la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio.

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

GESTIONAR M Y D S.A.S, identificada con NIT: 901070756 - 7, con dirección de notificación judicial en la calle 106 No. 100 - 43 - 45, Apartadó - Antioquia.

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

El asunto se contrae al establecer si la empresa GESTIONAR M Y D S.A.S presuntamente ha vulnerado los derechos laborales de sus trabajadores, en lo que tiene que ver con la cotización al sistema de seguridad social integral en pensión.

Por presunta violación directa, al artículo 161 de la ley 100 de 1993, el cual establece lo siguiente:

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de GESTIONAR M Y D S.A.S"

"(...) ARTÍCULO 161 DE LA LEY 100 DE 1993. DEBERES DE LOS EMPLEADORES. Como integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, los empleadores, cualquiera que sea la entidad o institución en nombre de la cual vinculen a los trabajadores, deberán:

1. En consonancia con el artículo 22 de esta ley, contribuir al financiamiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud, mediante acciones como las siguientes: (subrayado fuera del texto y con intención).

- a) **Pagar cumplidamente los aportes que le corresponden, de acuerdo con el artículo 204.**
- b) **Descontar de los ingresos laborales las cotizaciones que corresponden a los trabajadores a su servicio;**
- c) **Girar oportunamente los aportes y las cotizaciones a la Entidad Promotora de Salud, de acuerdo con la reglamentación que expida el gobierno.**

PARÁGRAFO. Los empleadores que no observen lo dispuesto en el presente artículo estarán sujetos a las mismas sanciones previstas en los artículos 22 y 23 del Libro Primero de esta Ley. Además, los perjuicios por la negligencia en la información laboral, incluyendo la subdeclaración de ingresos, corren a cargo del patrono. La atención de los accidentes de trabajo, riesgos y eventualidades por enfermedad general, maternidad y ATEP serán cubiertos en su totalidad por el patrono en caso de no haberse efectuado la inscripción del trabajador o no gire oportunamente las cotizaciones en la entidad de seguridad social correspondiente. (...)"

Por presunta violación directa al artículo 17 de la ley 100 de 1993, el cual establece lo siguiente:

(...) Artículo 17 de la Ley 100 de 1993 quedará así, quedará así:

Artículo 17. Obligatoriedad de las Cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen.

La obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en los dos regímenes (...)"

OBRAN COMO PRUEBAS

No obran en el expediente pruebas, en las que se evidencia que la empresa GESTIONAR M Y D S.A.S, está cumpliendo o cumplió con la obligación legal de cotizar al sistema de seguridad social integral. Pese al requerimiento que se realizó en el auto No. 000772 de 8 de noviembre de 2021, por medio del cual se inicia averiguación preliminar.

5. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De encontrarse probadas las violaciones de las disposiciones legales, dará lugar a la imposición de sanción consistente en multa de hasta 5000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo establecido en el artículo, 486 numeral 2 del C.S.T, Subrogado por los artículos 97 de la Ley 50/90 y 20 de la ley 584 de 2000 y modificado por el Art. 7° de la Ley 1610 de 2013, que le serán impuestas por el respectivo funcionario administrativo del trabajo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de GESTIONAR M Y D S.A.S"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de la empresa GESTIONAR M Y D S.A.S, identificada con NIT: 901070756 - 7, con dirección de notificación judicial en la calle 106 No. 100 - 43 - 45, Apartadó - Antioquia, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Por presunta violación directa al artículo 161 de la ley 100 de 1993

CARGO SEGUNDO: Por presunta violación directa al artículo 17 de la ley 100 de 1993

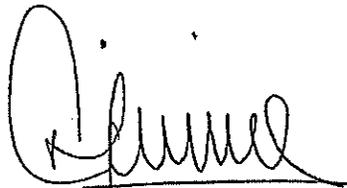
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: TENER como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(*FIRMA*)

CLAUDIA MARCELA CAICEDO MARTINEZ
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

>> MOTIVOS DE DEVOLUCION <<472>>

<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecida	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	

Fecha 1: DÍA MES AÑO	Fecha 2: DÍA MES AÑO
Nombre del distribuidor	Nombre del distribuidor
C.C.	Centro de distribución
Centro de distribución	Observaciones
Observaciones	13 AGO 2022



13 AGO 2022